

CUMPLIMIENTO CT-CI/A-CUM-3-2016

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de agosto de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El doce de mayo de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000004216, requiriendo (...) *“la cantidad erogada por los 11 Ministros de la SCJN por concepto de viáticos hospedaje y transportación en comisiones de 2008 a la fecha desglosado por año y por Ministro tomando en consideración los que se encontraban en activo en cada periodo asimismo requiero copia de las facturas que amparan estos gastos”*.

II. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, el veintidós de junio de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, al tenor de las siguientes consideraciones que se transcriben en lo conducente:

(...)

“III. Análisis sobre la disponibilidad y clasificación de información y sobre la prueba de daño. Para emitir pronunciamiento sobre los informes otorgados por las instancias requeridas, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la materia de la solicitud consiste en gastos erogados por concepto de viáticos, hospedaje y transportación, con motivo de comisiones de los Ministros de este Alto Tribunal y dicho precepto dispone como una obligación

de los sujetos obligados, la de poner a disposición del público información sobre ese tema en los siguientes términos:

(...)

De acuerdo con el apunte hecho en la consideración II, se emitirá pronunciamiento respecto de la información solicitada, conforme a los informes emitidos por las instancias requeridas.

a) Gastos de hospedaje y viáticos

El Director General de Presupuesto y Contabilidad ha señalado que la información relativa a los gastos por concepto de viáticos y de hospedaje de comisiones de los señores Ministros durante el periodo requerido es existente y disponible; sin embargo, en el expediente no obra constancia de que dicha instancia haya enviado la información a la Unidad General de Transparencia, pero atendiendo a lo señalado en su informe, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Comité de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la información sobre gastos de hospedaje y de viáticos de los Ministros a que se hace referencia.

b) Gastos de transportación.

Sobre este tema, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que no tenía esa información. Por su parte, la Dirección General de la Tesorería informó que de acuerdo con los registros del Sistema Integral Administrativo (SIA), sólo se cuenta con la cantidad devengada de manera global y no por servidor público.

Atendiendo a lo informado por ambas instancias requeridas, se debe tener presente que la fracción XI del artículo 24 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone que es atribución de la Dirección General de la Tesorería contratar los servicios de transportación para las comisiones asignadas a servidores públicos; por lo tanto, esa dirección general debe tener bajo su resguardo la información necesaria para emitir un informe sobre los gastos de transportación erogados por el Alto Tribunal, con motivo de comisiones oficiales asignadas a los Ministros de dos mil ocho al doce de mayo de dos mil dieciséis, desglosada por año y por cada uno de los Ministros. En consecuencia, se requiere a esa instancia, para que a más tardar en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición el informe de gastos de transportación a que se hace referencia.

c) Facturas de hospedaje y de viáticos

El Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que las facturas que amparan los gastos de hospedaje y de viáticos sí las tiene bajo resguardo, pero parte de los datos que contienen los clasificó como temporalmente reservados por un plazo de cinco años, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se deben testar de esas facturas: **“destino de la comisión, datos de identificación del establecimiento, razón social dirección, teléfono, fax, correo electrónico, RFC y cédula de identificación fiscal, así como número de cuenta bancaria del Ministro”** (foja 22), de ahí que atendiendo a lo señalado en el diverso 137 de la Ley General citada, corresponde a este Comité verificar el apego de esa clasificación parcial al marco

jurídico aplicable; incluso, en su caso, pronunciarse sobre el respectivo plazo de reserva.

(...)

En corolario de lo expuesto y fundado, debe confirmarse la determinación adoptada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para considerar como datos reservados los consistentes en “datos de identificación del establecimiento, razón social, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, RFC y cédula de identificación fiscal” del establecimiento que emitió la factura respectiva y modificarla para considerar como información pública el destino de la comisión y como dato confidencial el relativo a la cuenta bancaria del Ministro correspondiente.

d) Facturas de transportación.

Del antecedente VI se advierte que el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que sí tiene bajo resguardo las facturas de transportación de comisiones de los Ministros, pero que requería de “diversa información” que proporcionara la Dirección General de la Tesorería para identificarlas y localizarlas; sin embargo, en el expediente no hay constancia de que haya realizado alguna gestión para obtener los datos que le permitieran identificar dichos documentos.

En consecuencia, con el fin de garantizar que la información materia de la solicitud que da origen a este expediente se otorgue en un procedimiento sencillo y expedito, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que un plazo de tres días hábiles siguientes a que se le notifique esta resolución, haga saber a la Dirección General de la Tesorería cuáles son los datos específicos que requiere para identificar las facturas de gastos de transportación referidas y, una vez que cuente con esa información (la cual deberá entregar la Dirección General de la Tesorería a más tardar en los tres días hábiles siguientes a que se le solicite), en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores deberá comunicar a este Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, los términos en que dichas facturas podrán ser consultadas y, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario, para lo cual es necesario que tome en cuenta las consideraciones expuestas en esta resolución respecto de las facturas de viáticos y de hospedaje.

IV. Análisis sobre el plazo de reserva. (...)

V. Modalidad de entrega, plazo de entrega y cotización. Como lo reconoce la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, atendiendo a la modalidad preferida por el solicitante, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia, la información debe poner a disposición en formato electrónico.

Por otra parte, en relación con la generación de las versiones públicas de las cuales se supriman los datos antes precisados que válidamente pueden considerarse información reservada o confidencial, se impone precisar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que, para tal efecto, deberá atender a lo previsto en los artículos 104, 106, 108, 109 y del 118 al 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos citados, cuya aplicación resulta obligatoria en términos de lo señalado en los artículos 109 de la Ley General de Transparencia y 106 de la Ley Federal de Transparencia, en la inteligencia de que en estricto cumplimiento a lo previsto en

el diverso 104 de esa Ley Federal dichos documentos deberán llevar una sola leyenda al pie, en la que se precise con qué formato de supresión se testan los datos reservados y con qué diverso formato se testan los confidenciales, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva, debiendo tomar en cuenta que en el caso de las facturas cuya reserva no se justifique en virtud de que corresponden a gastos relacionados con Ministros que a la fecha de presentación de la solicitud respectiva habían concluido su periodo constitucional, ello no es obstáculo para que de las versiones públicas respectivas sí se suprima la información confidencial que puedan contener.

En adición a lo indicado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, atendiendo a lo previsto en el artículo 37, párrafo primero del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá remitir a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, la versión pública correspondiente a las tres primeras facturas derivadas de gastos efectuados en dos mil ocho, por concepto de viáticos, así como de hospedaje de comisiones realizadas por los Ministros del Alto Tribunal, con el objeto de que conforme a lo señalado en el punto Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité apruebe el formato que sirva de base para generar las versiones públicas respectivas, al cual deberá sujetarse la referida dirección general en la generación de las versiones restantes, una vez que el solicitante cubra el costo conforme la cotización que hizo esa instancia, en la inteligencia de que tratándose de la generación de diversas versiones públicas de documentos de la misma naturaleza la referida atribución se debe tener por ejercida, atendiendo a los principios de oportunidad y sencillez que rigen los procedimientos de acceso a la información, con la aprobación de los formatos respectivos, lo que permitirá al área correspondiente asumir su responsabilidad en la generación de las versiones restantes y, en caso de duda, plantear la consulta correspondiente a este órgano colegiado, para que en ejercicio de sus facultades de supervisión previstas en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo General de Administración 5/2015 resuelva lo conducente.

Por cuanto al plazo de trece semanas señalado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para generar la versión pública de las facturas de viáticos y hospedaje, además de que en el informe no se justificó ese plazo, lo cierto es que conforme al criterio precedente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diferentes áreas de este Alto Tribunal, se ha estimado que por cada día hábil se puede generar la versión pública de ciento cincuenta fojas, de ahí que si en el caso concreto se indicó que se trata de seiscientos veinte fojas, la división de esa cantidad entre ciento cincuenta por día permite concluir que el tiempo requerido para su generación es de cinco días hábiles, por lo que en ese plazo preciso habrá de generarse dicha versión pública, en el entendido de que ese lapso se computará a partir de la fecha en que el solicitante realice el pago correspondiente

Además, en aras de lograr una mayor eficacia del derecho de acceso a la información, las versiones públicas que se generen deberán entregarse al solicitante cada diez días hábiles, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá remitirlas con esa periodicidad a la Unidad General de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, respecto de la cotización que realizó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, si bien se comparte el costo de reproducción que precisa atendiendo al número de fojas que será necesario fotocopiar y digitalizar

para generar las versiones públicas en formato electrónico, debe disminuirse de dicha cotización el monto de diez pesos, relativo al costo del disco compacto para la entrega de esa información, pues considerando la periodicidad con la que deben ponerse a disposición las versiones públicas que se vayan generando, resulta innecesario el referido disco; por tanto, la cotización respectiva asciende a trescientos setenta y dos pesos (\$ 372.00).

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería, que remita a este Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información a que se hace referencia en los incisos a) y b) de la consideración III de esta clasificación.*

SEGUNDO. *Se confirma la clasificación de **información temporalmente reservada** hecha por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con apoyo en los argumentos señalados en el inciso c) de la consideración III de esta determinación.*

TERCERO. *Se clasifica como **información confidencial** el número de cuenta bancaria de los Ministros que, en su caso, pudieran contener las facturas materia de la solicitud, conforme lo señalado en el inciso c) de la consideración III de esta resolución.*

CUARTO. *Se clasifica como **información pública** lo relativo al destino de la comisión, acorde con lo expuesto en el inciso c) de la consideración III de esta determinación.*

QUINTO. *Se solicita a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remita a este Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, la versión pública de las facturas respectivas, atendiendo a lo determinado en las consideraciones III, IV y V de la presente clasificación.*

SEXTO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en los términos expuestos en el inciso d) de la consideración III de esta resolución”*

(...)

III. Requerimiento de información. Mediante oficios CT-405-2016, CT-406-2016 y CT-407-2016, el veintitrés de junio de este año, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución de la clasificación información transcrita en el punto anterior al Director General de Presupuesto y Contabilidad, a la Directora General de la Tesorería y al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, respectivamente, a efecto que dieran cumplimiento a lo ahí ordenado (fojas 24 a 26).

IV. Respuestas para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia.

1) Con el oficio OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/1835/06/2016, el treinta de junio de dos mil dieciséis, la Directora General de la Tesorería manifestó (foja 29):

“Al respecto, conforme a las atribuciones y con base en los registros de esta Dirección General, en tiempo y forma al presente acompaño en formato electrónico la información solicitada en el resolutivo primero de la Clasificación de información CT-CI/A-5-2016 referente a incisos a) y b) de la Consideración III de conformidad con lo siguiente:

a) Gastos de hospedaje y viáticos

- Respecto a los viáticos erogados con motivo de comisiones oficiales asignadas a los Ministros de 2008 al 12 de mayo de 2016, se comunica que la Dirección General de la Tesorería no cuenta con esa información toda vez que es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la unidad responsable de recibir la comprobación de viáticos de la que se desprenden los datos solicitados.*
- En relación con los gastos de hospedaje con motivo de comisiones oficiales asignadas a los Ministros, se obtuvieron registros llevados en la Tesorería de enero de 2012 al 12 de mayo de 2016, anterior a esa fecha no se encontraron importes desglosados por ese concepto.*

b) Gastos de transportación

Gastos de transportación área con motivo de comisiones oficiales asignadas a los Ministros de 2008 al 12 de mayo de 2016, desglosada por cada año y por cada uno de los Ministros.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información relativa a la Consideración III, inciso d) se entregó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dentro del plazo otorgado en la resolución el Comité de Transparencia que se atiende en sus términos, mediante oficio OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/1891/06/2016 de 30 de junio de 2016.”

2) El doce de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio DGPC-07-2016-2199, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó (fojas 36 y 37):

“A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero, quinto y sexto de dicha clasificación me permito informar a usted lo siguiente:

- I. De acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en observancia a lo dispuesto por el Comité de Transparencia en el mencionado **resolutivo primero**, se*

pone a disposición la información relativa a los gastos de viáticos y de hospedaje de comisiones de los señores Ministros de 2008 a abril de 2016, desglosada por año y Ministro. Anexo 1

- II. En atención al **resolutivo quinto** de dicha clasificación, se adjuntan las tres primeras facturas de gastos de viáticos y de hospedaje de comisiones de los señores Ministros, en versión pública, emitidas en 2008, con la supresión de los datos considerados como información reservada o confidencial, e indicando al pie de cada documento la leyenda que precisa con qué formato de supresión se testaron los datos reservados y los confidenciales; la fecha de la clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva. Anexo 2

No se omite señalar que, conforme a las directrices establecidas en esa Clasificación de Información, de las tres facturas que se adjuntan, dos no presentan señales de haber sido testadas debido a que corresponden a viáticos de Ministros que ya no están en activo pues concluyeron su periodo constitucional.

Sobre este particular, la clasificación de información que en este oficio se atiende establece en su Considerando IV que la Clasificación de Información 'podrá concluir previamente en el caso de los Ministros cuyo periodo constitucional concluya antes de esa periodicidad...'

Y agrega que '...el plazo de la reserva derivada de esta resolución concluirá en el data en la que concluya su periodo (de los Ministros) en el cargo'.

En relación con la anterior, con todo respeto, me permito someter a su consideración lo siguiente:

Aun cuando se tiene la certeza de que el Comité analizó profundamente este caso al tomar la determinación de modificar el pronunciamiento del tiempo de reserva formulado por esta Dirección General respecto de los Ministros que han concluido su periodo constitucional, se considera conveniente insistir en lo siguiente:

- Es incuestionable que al concluir el término constitucional de sus funciones los Señores Ministros dejan de ser parte activa de las máximas autoridades del Poder Judicial de la Federación; no obstante, no necesariamente cambiarán sus costumbres, por lo que al modificar el Comité la temporalidad de la reserva y concluirla a partir de que dejan de ser titulares el Poder Judicial de la Federación, se estarían proporcionando datos que pudieran constituir indicadores de las costumbres de los Ministros en retiro.
- Lo anterior podría poner en riesgo la salud, la seguridad o la vida del Ministro, entre otras cosas, porque aun cuando las determinaciones tomadas por los Señores Ministros en estricto cumplimiento a sus atribuciones se fundamentan en el análisis objetivo de los asuntos frente a la norma, existe siempre la posibilidad de que la parte que no haya podido demostrar su dicho, se sienta agravada y también es probable que la molestia subsista

aún (sic) después de que el Señor Ministro que presentó el proyecto haya concluido en sus funciones.

- Esta situación cumpliría el supuesto fáctico contenido en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma en la que el propio Comité fundamenta la clasificación de la información, por lo que, para evitar ese riesgo, se sugiere considerar que la clasificación de información de la información continúe en los términos del pronunciamiento originalmente formulado por esta unidad administrativa.
- En refuerzo de lo anterior, como muestra de que las consecuencias de la actuación de los Ministros continúa aún (sic) después de su retiro, se tiene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 101 de nuestra Constitución Política, que dispone que quienes hayan ocupado el cargo de Ministros no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni ser designados como Secretario de estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, ni postularse para senador, diputado federal, gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal.

En tal virtud, esta Dirección General le solicita de la manera atenta, se someta al Comité la posibilidad de reconsiderar el criterio anteriormente señalado a efecto de que se pronuncie por que se conserve el tiempo de reserva originalmente señalado por esta Dirección General.

- III. En cumplimiento al **resolutivo sexto** se solicitó a la Dirección General de la Tesorería, mediante oficio número DGPC-06-2006-2200, los datos que se requieran para identificar las facturas de gastos de transportación. En respuesta, mediante diverso número OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/1891/06/2016, esa Dirección General comunicó que sólo cuenta con la información por concepto de transportación aérea de manera global y sólo proporcionó los datos relacionados con el año, oficio de envío a la DGPC, número de relación, número de folio de viáticos, número de comisión, nombre de comisionado/pasajero, importe, y, en algunos casos, contrato simplificado/solicitud de pedido.

En ese sentido y toda vez que la información otorgada es insuficiente para la localización de la documentación contenida en los ejercicios fiscales 2008 a 2011, se solicitó nuevamente a esa Dirección General, mediante oficio número DGPC-07-2016-2372, que proporcionara, en todos los casos, el número de contrato simplificado y el contra recibo con el cual se tramitó el pago. Anexo 3.

- IV. Por otra parte, en la resolución a la Clasificación de Información de referencia se menciona en el Considerando V que, respecto del plazo de trece semanas señalado para generar la totalidad de las versiones públicas respectivas, existe un criterio precedente en el cual, tomado en cuenta las cargas de trabajo, por cada día hábil se ha estimado que un órgano puede generar versiones públicas de ciento cincuenta fojas, lo que

les permite concluir que el tiempo requerido para su generación asciende a treinta y seis días hábiles y que en ese plazo se deberán generar las referidas versiones públicas.

Al respecto, es pertinente señalar que el cálculo del tiempo realizado por esta Dirección General se refiere tanto a la localización y recuperación de la información como a su preparación y elaboración de la versión pública, conforme a lo siguiente:

- *10 semanas para localizar, recuperar y preparar la información, considerando que parte de ella se encuentra en La Noria.*
- *3 semanas para testar 620 documentos.*
 - *En tiempo se calculan 5 minutos por hoja testada, toda vez que se debe aplicar el procedimiento para evitar la duplicación de la información testada en PDF.*
 - *Se programa un horario de 4 horas diarias de una sola persona (el resto lo dedica a labores cotidianas y no se cuenta con más personal para estas actividades).*

Es importante destacar que el cálculo de tiempo para testar la información se realiza en el supuesto de que no se tenga que testar alguna otra documentación.”

(...)

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de trece de julio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-CUM-3-2016** relacionado con la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la citada clasificación de información, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la clasificación dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-492-2016 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 este Comité de Transparencia determinó requerir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería para que, atendiendo a las atribuciones que tiene cada una conferidas en la normativa vigente, se pronunciaran respecto de los gastos de hospedaje, viáticos y transportación por comisiones oficiales asignadas a los Ministros del Alto Tribunal de dos mil ocho al doce de mayo de dos mil dieciséis, como se precisó en esa resolución.

A. Gastos de viáticos y hospedaje.

a) Gastos de hospedaje y viáticos (...) se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Comité de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la información sobre gastos de hospedaje y de viáticos de los Ministros a que se hace referencia.

Al respecto, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remitió los listados sobre la información de gastos de viáticos y de hospedaje de los Ministros de dos mil ocho a abril de dos mil dieciséis desglosado por año y por Ministro, con lo cual se estima que con dichos listados se atiende el requerimiento que este Comité le efectuó y, en consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario esa información.

B. Gastos de transportación.

b) Gastos de transportación. (...) Dirección General de la Tesorería (...) se requiere a esa instancia, para que a más tardar en un plazo de cinco días hábiles

posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición el informe de gastos de transportación a que se hace referencia.

Como se advierte de lo transcrito en el inciso 1) del antecedente IV, la Dirección General de la Tesorería ha enviado una relación en la que desglosa por año, los gastos de transportación aérea que se ejercieron respecto de cada Ministro de dos mil ocho a abril de dos mil dieciséis; por lo tanto, se tiene por cumplido este requerimiento y la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante dicha información.

C. Facturas de hospedaje y de viáticos.

c) Facturas de hospedaje y de viáticos (...) En corolario de lo expuesto y fundado, **debe confirmarse la determinación adoptada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para considerar como datos reservados los consistentes en “datos de identificación del establecimiento, razón social, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, RFC y cédula de identificación fiscal” del establecimiento que emitió la factura respectiva y modificarla para considerar como información pública el destino de la comisión y como dato confidencial el relativo a la cuenta bancaria del Ministro correspondiente**

Para atender este apartado de la clasificación de información de origen, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad envió tres facturas expedidas en dos mil ocho, de gastos de viáticos y hospedaje por comisiones de los Ministros y precisó que sólo en la primera de ellas se hace la supresión de datos reservados, por las otras dos corresponden a Ministros que ya no están en activo; sin embargo, en las tres facturas imprime la misma leyenda sin exponer motivación alguna respecto de sus diferencias; además, señala diversos argumentos que, a su parecer, dan lugar a considerar que esos datos también deben considerarse reservados.

En primer término, debe decirse en relación con los argumentos que se expresan para considerar que la información de los Ministros en retiro también es reservada, que este Comité carece de atribuciones para modificar unilateralmente lo determinado en sus resoluciones, por lo que la determinación adoptada en relación con los datos de los establecimientos

respectivos en cuanto a que no son reservados por el carácter de los servidores públicos que acudieron a ellos, no puede ser modificado o revocado motu proprio por este órgano colegiado. A mayor abundamiento, cabe señalar que aun cuando los datos en comento podrían servir para identificar las costumbres de los Ministros en retiro de este Alto Tribunal, de ello no se sigue que se actualice el supuesto de información reservada derivado de la interpretación sistemática de las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP, dado que la argumentación para arribar a esa conclusión se sustenta en la trascendencia que tiene, incluso para la vida, seguridad o salud de una persona, ocupar el cargo de titular de un Poder del Estado Mexicano, por lo que al no ubicarse en este último supuesto al ya no ocupar dicho cargo, se estima que la causa de la excepcional reserva de la información pierde sustento y, por ende, los datos respectivos se ubican dentro del ámbito de la información pública bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en cuanto a las versiones públicas remitidas se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. Con el objeto de cumplir con el derecho de acceso a la información será necesario que al poner a disposición las referidas versiones públicas se precise el año y el Ministro al que corresponde cada una de ellas.

2. Con fundamento en lo previsto en el puntos Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos), la leyenda que se imprima en las versiones públicas debe indicar:

“Factura por concepto de gastos de alimentación parcialmente clasificada por resolución del 22/VI/16, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la SCJN, que contiene información reservada al tenor de lo previsto en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color gris y que mantendrá ese carácter durante cinco años contados a partir de la fecha indicada; así como información confidencial en términos de lo señalado en el diverso 116, párrafo primero, de esa Ley General, suprimida con color negro”.

Cabe señalar que si el Ministro en activo al que corresponde la factura respectiva concluirá su periodo constitucional antes del plazo de cinco años, la leyenda deberá mencionar como fecha de conclusión el día en el que termine ese periodo constitucional.

De igual manera, debe tomarse en cuenta, que la leyenda respectiva únicamente debe referirse al tipo de información que efectivamente se suprime, es decir, reservada, confidencial o ambas, precisando el fundamento de la LGTAIP que corresponda.

3. En la versión pública que se elabore de las facturas, deberá suprimirse con color negro el dato relativo al RFC del establecimiento mercantil y su cédula de identificación fiscal, en virtud de que, esencialmente, constituyen un datos personales y, por ende, información confidencial, tomando en cuenta, en lo conducente, el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, sostenido al resolver la ejecución 5/2006 derivada de la clasificación de información 2/2006-A, transcrito en la foja veinte de la resolución cuyo cumplimiento se verifica en esta determinación.

4. Al final de las leyendas respectivas deberá obrar la firma del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

Considerando lo anterior, se emiten las siguientes razones sobre las facturas que se tienen a la vista:

Factura “B 007152” (Ministro en activo).

- No se advierte el nombre del Ministro al que corresponde, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá precisar ese dato al enviarla a la Unidad General de Transparencia. De igual manera, deberá indicarse el lugar de la comisión, que se consideró en todos los casos un dato público en la clasificación de origen.
- Deberá insertarse la leyenda en los términos señalados en el numeral 2.
- En relación con el plazo de reserva de la información, dado que no se identifica el Ministro al que corresponde la factura, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá corroborar que sea de cinco años, de acuerdo con el periodo constitucional de ese Ministro o, en su caso, deberá modificar ese plazo.
- Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por ser información confidencial.
- Plasmar la firma del Director General de Presupuesto y Contabilidad al final de la leyenda.

Facturas “A 18096” y “190213” (Ministros en retiro).

- Deberá suprimirse de la leyenda descrita en el numeral 2 de este apartado, la mención y fundamento de información reservada,

pues se trata de facturas de gastos de Ministros en retiro en las que no se actualizan los supuestos de reserva.

- Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por tratarse de información confidencial.
- El Director General de Presupuesto y Contabilidad debe poner su firma al final de la leyenda

En ese orden, se requiere al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de esta determinación remita a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, la versión pública de las tres facturas analizadas en esta resolución con los ajustes antes precisados.

D. Facturas de transportación.

d) Facturas de transportación. (...) se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que un plazo de tres días hábiles siguientes a que se le notifique esta resolución, haga saber a la Dirección General de la Tesorería cuáles son los datos específicos que requiere para identificar las facturas de gastos de transportación referidas y, una vez que cuente con esa información (la cual deberá entregar la Dirección General de la Tesorería a más tardar en los tres días hábiles siguientes a que se le solicite), en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores deberá comunicar a este Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, los términos en que dichas facturas podrán ser consultadas y, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario, para lo cual es necesario que tome en cuenta las consideraciones expuestas en esta resolución respecto de las facturas de viáticos y de hospedaje

Como se advierte del antecedente IV, la Directora General de la Tesorería indicó que la información “*relativa a la Consideración III, inciso d) se entregó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dentro del plazo otorgado en la resolución del Comité de Transparencia*” y como se aprecia en el oficio transcrito en el inciso 2) de ese antecedente, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que con los datos proporcionados por la directora general podía ubicar las facturas de

dos mil doce a la fecha, pero que para identificar la de los ejercicios dos mil ocho a dos mil once, era indispensable que se le entregara, en todos los casos, el número de contrato simplificado para ubicar en el "SIA" la hoja de servicio y el contra recibo con el cual se tramitó el pago.

No obstante, a foja 33 del expediente de la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, se encuentra agregada copia de conocimiento del oficio OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/1891/06/2016 mediante el cual, el cinco de julio de este año, la Directora General de la Tesorería hizo del conocimiento de su similar de Presupuesto y Contabilidad lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que la información solicitada no está desglosada como usted la requiere, pues de conformidad con los registros en el Sistema Integral Administrativo (SIA) sólo se cuenta con a información por concepto de transportación aérea de manera global, es decir, por áreas administrativas (centros de costos) y por partidas presupuestarias, y no se registran por servidor público toda vez que no son datos necesarios para la operación sustantiva el sistema; sin embargo, con base en los registros que se tienen internos de esta Dirección General, al presente acompaño la siguiente información: año, oficio de envío a la DGPC, contrato simplificado/solicitud de pedido, número de relación, número de folio de viáticos, número de comisión, nombre del comisionado/pasajero e importe.

En adición a la información solicitada, se proporciona el lugar de la comisión, origen, destino, regreso, fechas de salida, fechas de regreso, tipo de vuelo (nacional o internacional) y calidad bajo la cual viajan los Ministros (comisionado o disertantes), datos que pueden ser de utilidad para la identificación de las facturas de transportación aérea, mismos documentos que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tuvo a la vista al momento de efectuar la comprobación correspondiente y/o pago a los proveedores de servicios de transportación aérea. La información en formato electrónico se ha enviado a la dirección rdflores@mail.scjn.gob.mx"

Ante un segundo oficio de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la titular de la Tesorería señaló en el oficio OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/1981/06/2016, el once de julio de dos mil dieciséis (foja 35):

“Me refiero a su oficio DGPC-07-2016-2372, (...) solicita se le proporcione en todos los casos el número de Contrato Simplificado del año 2008 a 2011 para estar en posibilidad de identificar en el SIA la Hoja de Servicio y posteriormente el contra recibo con el cual se tramitó el pago por concepto de transporte.

Al respecto, le comunico que la información que le fue proporcionada en el anexo al oficio OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/1891/06/2016 de 30 de junio de 2016 relativa a gastos de transportación otorgados de 2008 a 2011, es la única que existe en los registros de la Dirección General de Tesorería. Sin embargo, si bien no se pudo proporcionar el número de contrato simplificado, sí se indicó el número de solicitud de pedido que es suficiente para identificar en el SIA lo que requiere.

Adicionalmente, como acordamos con el Lic. José Castañeda Medina, Subdirector General de Presupuesto y Contabilidad, la Tesorería solicitó el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información quien ya otorgó los permisos necesarios al Mtro. Ernesto Vaca Ramírez de la Dirección General a su cargo, para que a través de la transacción correspondiente pueda acceder al SIA y obtener de forma masiva la liga entre la solicitud de pedido y el contrato simplificado.

En los casos en que por la naturaleza del pago no exista contrato simplificado o solicitud de pedido, la Tesorería realizará una búsqueda en documentos dispersos para tratar de obtener información adicional a la ya proporcionada que pueda servir para la identificación de los boletos de avión. En caso obtenerla, lo haremos de su conocimiento.”

Conforme a lo transcrito, es posible concluir que la Dirección General de la Tesorería ha proporcionado a la de Presupuesto y Contabilidad la totalidad de los datos con que cuenta en sus registros para que esta última pueda identificar las facturas de gastos de transportación de comisiones de los Ministros del Alto Tribunal, de dos mil doce a abril de dos mil dieciséis con los datos específicos que pidió la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de dos mil ocho a dos mil once, aquéllos que localizó la Tesorería, incluso, gestionó ante la Dirección General de Tecnologías de la Información que se otorgaran los permisos necesarios al personal de Presupuesto y Contabilidad para obtener del SIA “la liga entre la solicitud de pedido y el contrato simplificado”.

En ese sentido, no puede tenerse por cumplido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de este punto, ya que a pesar de contar con los datos necesarios para

identificar las facturas de gastos de transportación de comisiones de los Ministros de dos mil doce a abril de dos mil dieciséis, no se pronunció respecto de la disponibilidad, clasificación y cotización de dichos documentos; asimismo, respecto del periodo dos mil ocho a dos mil once, tampoco se pronuncia sobre si con los datos entregados por la Dirección General de la Tesorería identificará las facturas correspondientes a ese periodo, dado que en el informe que envió a la Secretaría Técnica de este Comité se limita a señalar que requiere la totalidad de los datos solicitados a la Tesorería, sin hacer referencia a todos los comunicados de esta.

Derivado de lo anterior, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos en términos de los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,² se tiene por no cumplida esta parte de

¹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

(...)

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;"

(...)

² "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 y, en consecuencia, se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, informe los términos en que las facturas que amparan los gastos de transportación por concepto de comisiones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos mil ocho al doce de mayo de dos mil dieciséis, pueden ser consultadas, su clasificación y, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al solicitante, para lo cual será necesario que tome en cuenta tanto las consideraciones expuestas en la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 respecto de las facturas de viáticos y de hospedaje, así como lo expuesto en la presente resolución sobre el formato que habrá de utilizarse.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir nuevamente con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.

E. Plazo para la generación de las versiones públicas.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad realiza diversas manifestaciones sobre el tiempo que se le otorgó para generar las respectivas versiones públicas. Al respecto, aunado a que lo determinado sobre ese aspecto tampoco puede ser modificado unilateralmente, se determina que la referida dirección general deberá atender lo resuelto por este Comité en la clasificación de información materia de este cumplimiento.

Adicionalmente, cabe recordar que la versión pública de las facturas requeridas en la solicitud de origen, deberán elaborarse una vez que el peticionario acredite haber realizado el pago del costo de reproducción.

Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, respecto de los gastos de viáticos y hospedaje, así como de los gastos de transportación, conforme lo señalado en los apartados A y B de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información a que se hace referencia en el resolutivo primero.

TERCERO. Se tiene por cumplida parcialmente la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, respecto de las facturas de gastos de viáticos y de hospedaje que envió a revisión, conforme se expone en el apartado C de este cumplimiento.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General Presupuesto y Contabilidad para que genere la versión pública de las facturas de viáticos

y hospedaje en los términos precisados en el apartado C de esta resolución.

QUINTO. Se clasifica como información confidencial la precisada en el punto 3 del apartado C de la consideración II de este cumplimiento.

SEXTO. Se tiene por no cumplida la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, respecto de las facturas de gastos de transportación y, en consecuencia, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme a lo señalado en el apartado D del último considerando de esta resolución.

Notifíquese esta resolución al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia del Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

INTEGRANTE DEL COMITÉ

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**